



Proyecto de Ley N° 7187/2023-CR

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"PROYECTO DE LEY DE AUTOPRÉSTAMO DE FONDOS PREVISIONALES"

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

LEY DE AUTOPRÉSTAMO DE FONDOS PREVISIONALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir que los afiliados en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), puedan retirar dinero de su propia cuenta individual de capitalización con la obligación que se reintegre, con una tasa de interés del cero por ciento y dentro de las condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 2°.- Préstamos de los Fondos Previsionales

Los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), podrán solicitar el retiro de hasta por un monto equivalente al 40% del fondo acumulado en su propia cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios. El monto del préstamo no devengará interés y deberá ser devuelto por el solicitante a su misma propia cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios

Artículo 3°.- Entrega de los préstamos de los Fondos Previsionales

El procedimiento para la entrega de los fondos prestados es el siguiente:

a) Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma virtual o presencial ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca.

b) La entrega del monto prestado se realiza dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la presentación de la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado, mediante abono en cuenta bancaria o cheque de gerencia.

Artículo 4°.- Devolución de los préstamos de los Fondos Previsionales

La devolución del préstamo se realizará mediante máximo el pago de cuotas calculadas en el 2% de las remuneraciones y rentas imponibles de los afiliados, efectuándose el pago a partir del primer día hábil del mes siguiente de la solicitud del préstamo.

El pago del préstamo se realiza cada mes en que el afiliado contribuya en calidad de trabajador dependiente o independiente, hasta el mes en que salde la deuda total.

Los afiliados podrán en cualquier momento pagar de forma parcial o total el monto adeudado. En el caso de los afiliados sujetos a la renta de quinta categoría, el pago del préstamo se efectuará por el empleador de forma simultánea con el pago de las contribuciones obligatorias.

Los afiliados que tengan vigente el préstamo señalado en el artículo 2° de la presente ley, no podrá solicitar otro, hasta la amortización total del mismo; una vez pagada la totalidad del préstamo podrá solicitar un nuevo préstamo.

Artículo 5°.- Casos de pensión por jubilación por edad legal, jubilación anticipada, invalidez y fallecimiento

En el caso que los afiliados soliciten pensión de jubilación por edad legal o cualquier tipo de jubilación anticipada, sin haber completado la devolución del préstamo, la pensión se calcula con el saldo que tenga en la cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios que seguirá siendo administrado por la AFP o al momento del traspaso de la prima de la renta vitalicia a la respectiva compañía de seguros de vida, según la modalidad de pensión elegida.

Los afiliados que obtengan pensión por invalidez o fallezcan sin haber completado la devolución del préstamo, a efectos de determinar su respectiva pensión, se deberá considerar el saldo que el afiliado tenga al momento del siniestro o jubilación, lo que podrá ser cobrado por sus herederos legales de ser el caso.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 6°.- Intangibilidad

El préstamo de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, dispuestas por el Poder Judicial.

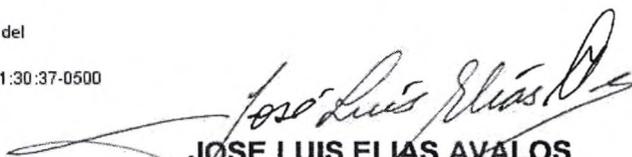
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP, determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo máximo de (90) noventa días calendario contados a partir de su vigencia

Lima, 27 febrero del 2024.



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 11:30:37-0500



JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 10:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 13:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 10:51:16-0500

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

3



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 17:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 17:25:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 09:51:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LEGISLACIÓN RESPECTO AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES - SPP

La Constitución Política del Perú en sus artículos 1° y 11° señala lo siguiente:

"Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

"Artículo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento."

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado".

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su EXP. N.° 01146-2021-AA/TC, señala que dentro de la obligación del Estado de proveer los recursos necesarios que hagan posible el efectivo ejercicio del principio-derecho a la dignidad de la persona (artículo 1 de la Constitución) y la satisfacción de sus necesidades humanas básicas encaminadas a su pleno bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), esto a través de acciones concretas y permanentes del Estado.

Asimismo, el acceso a una pensión es un derecho específico de la seguridad social, cuya importancia fundamental radica en garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos humanos.

En ese sentido, es obligación del Estado hacer uso de las herramientas necesarias, como los fondos previsionales para garantizar las condiciones para una vida digna a los ciudadanos, aplicando las estrategias que faciliten satisfacer las necesidades básicas, mas aún en situaciones de crisis como las que esta afrontando actualmente la economía peruana.

Respecto a la legislación que ordena el Sistema Privado de Pensiones, de acuerdo con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 874, se facultó al Ministerio de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Economía y Finanzas para que apruebe por Decreto Supremo el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Ley N° 25897 y modificatorias.

Mediante el Decreto Supremo N° 054-97-EF, publicado el 14 de mayo de 1997, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de

Pensiones (SPP), el cual posteriormente, mediante Ley N° 27328 publicada el 24 de julio de 2000, se incorporó a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) procediéndose a la disolución de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAFP).

Finalmente, mediante Ley N° 28484 publicada el 05 de abril de 2005, se modificó constitucionalmente la denominación de la "Superintendencia de Banca y Seguros" por la de "Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones".

Es así, que se determinó el mencionado TUO, que el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado principalmente por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los fondos de pensiones.

De igual manera, se establece que participan del SPP las empresas de seguros que proveen las prestaciones que correspondan, así como las entidades o instancias que participan de los procesos operativos asociados a la administración de los Fondos de Pensiones.

En los últimos años desde el inicio de la pandemia del COVID – 19, se han promulgado leyes que impactaron el Sistema Privado de Pensiones, las cuales autorizaban retiros extraordinarios de las AFP, siendo estas normas las siguientes:

- El Decreto de Urgencia 034-2020, del 1 de abril de 2020, se dispuso que los afiliados al SPP pudieran realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

2.000 soles de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no contaran con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis meses consecutivos.

- La Ley 31017, del 6 de abril de 2020, autorizaba a los afiliados al SPP, de forma voluntaria y extraordinaria, retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT. Asimismo, facilitaba a los afiliados que fueron beneficiados por el D.U. 34-2020, que ya habían retirado los S/ 2,000, la facilidad de acogerse a esta nueva ley, descontando la suma previamente recibida.
- El Decreto de Urgencia 038-2020, del 13 de abril de 2020, esta norma incluía un nuevo retiro extraordinario de las AFP, pero dirigido a quienes habían entrado en Suspensión Laboral Perfecta, excluyendo a los beneficiados por el D.U. 034-2020. Se facilitó el retiro de hasta S/ 2,000 de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados que al momento de la evaluación de la solicitud el trabajador se encontraba comprendido en una medida aprobada de Suspensión Laboral Perfecta.
- La Ley 31068, del 4 de noviembre de 2020, que autorizaba de manera extraordinaria a los afiliados al SPP que hasta el 31 de octubre de 2020 no contaban con acreditación de aportes previsionales a la Cuenta Individual de Capitalización por al menos doce meses consecutivos, podían retirar de manera facultativa hasta 4 UIT del total de sus fondos acumulados. La norma no era aplicable a los que calificaban para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.
- La Ley 31192, del 6 de mayo de 2021, autoriza de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta 4 UIT del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización, no siendo aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.
- Ley 31478, de 21 de mayo 2022, autorizó a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar sus ahorros acumulados en sus cuentas individuales de hasta 4 UIT, equivalentes en ese entonces a S/18.400.

Fueron un total de seis normas que autorizaron de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar dinero de sus fondos de pensiones, y que contribuyeron a contrarrestar los graves efectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

económicos ocasionados por la pandemia de la COVID-19 que no solo trajo irreparables pérdidas humanas, sino también una contracción severa de la economía mundial; cuyas consecuencias seguimos padeciendo que hasta el día de hoy, que sumado a factores como El Fenómeno del Niño; la convulsión social y política; la creciente inflación; y la caída del sector de construcción han generado una desaceleración en el crecimiento de la economía peruana, lo cual que justifica la presente propuesta.

II. PANORAMA DESFAVORABLE EN LA ECONOMIA DEL PERÚ:

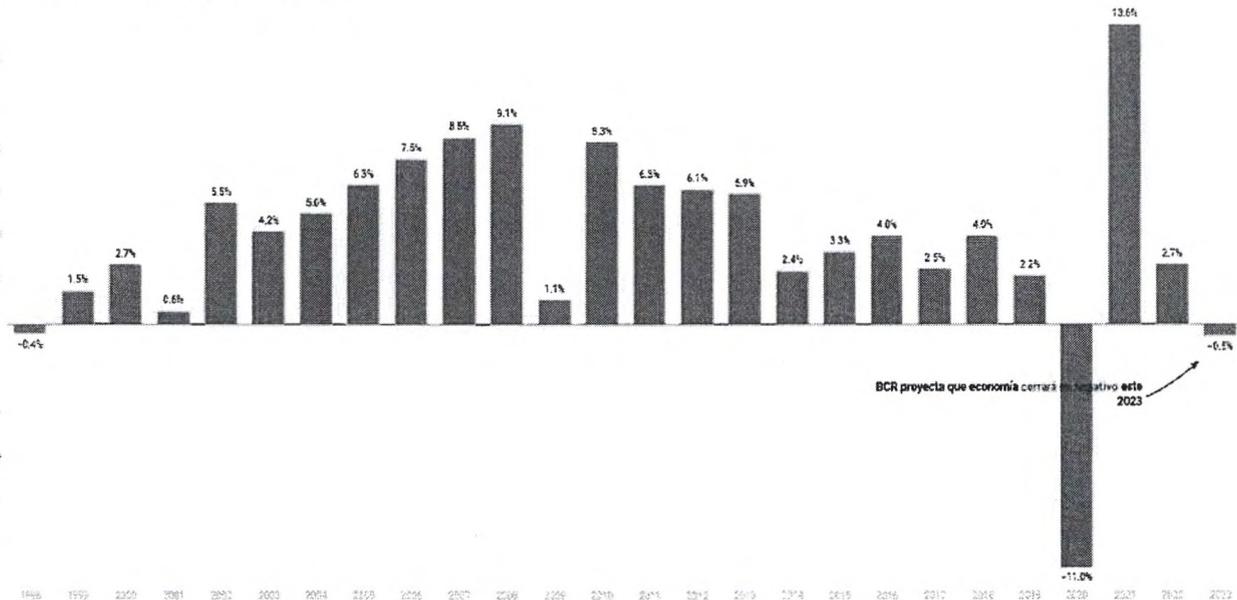
Es conocido que, en la actualidad según lo informado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Perú estaba en un proceso de recesión. En el segundo trimestre del 2023, producto bruto interno (PBI) registró dos trimestres consecutivos de caída¹, creándose una contracción de la economía en ambos periodos por factores medioambientales (Fenómeno del Niño), convulsión social (la toma de Lima); entre otros.

¹ <https://amcham.org.pe/news/mef-confirma-recesion-economica-que-cifras-estan-detras-de-este-resultado/#:~:text=La%20ca%C3%ADda%20econ%C3%B3mica%20en%20el,lo%20que%20va%20el%202023.>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Economía peruana en 25 últimos años

La economía peruana muestra este 2023 su peor caída de los últimos 25 años.



Fuente: Infobae²

Según el Banco Central de Reserva (BCR), a nivel anual, el PBI peruano registra una caída de 0.58% hasta octubre de 2023, por lo que, según sus estimaciones, la producción nacional cerrará el año 2023 en -0,5%.

Se evalúa que uno de los principales factores detrás del deterioro de la economía peruana es la caída de la inversión privada, lo que comenzó desde el comienzo del gobierno del expresidente Pedro Castillo Terrones, la confianza empresarial empezó a caer lo que tuvo repercusiones directas en la inversión privada, se debe considerar que el mayor porcentaje de la inversión total proviene del sector privado y desempeña un papel fundamental como el principal impulsor del Producto Bruto Interno (PBI).

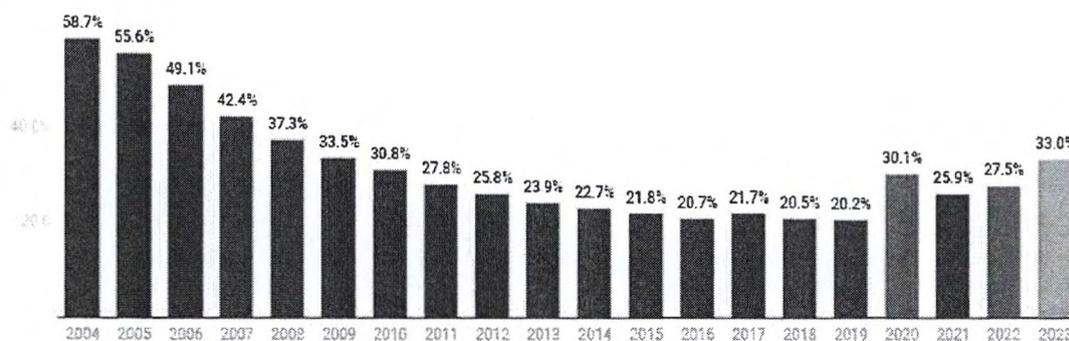
² <https://www.infobae.com/peru/2024/01/01/2023-el-ano-de-la-recesion-economica-en-el-peru-y-el-deterioro-de-la-inversion-privada/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Según se observa en el cuadro anterior, exceptuando el año 2020, en que se presentó un factor inusual en todo el mundo debido a la pandemia del COVID-19, existía una evolución constante del PBI, y la última vez que la economía había terminado en negativo fue en el año 1998, el cierre del 2023 presenta el peor desempeño en los últimos 25 años.

Es así que, el 2023 se puede considerar como el peor en más de dos décadas para las finanzas públicas, esta caída en la producción nacional refleja la recesión económica que se está acentuando en el Perú.

La recesión económica no hará más que incrementar los niveles de la pobreza en el Perú, tal como se precisó en el gráfico sobre la evolución de la pobreza en el Perú, detallado a continuación:



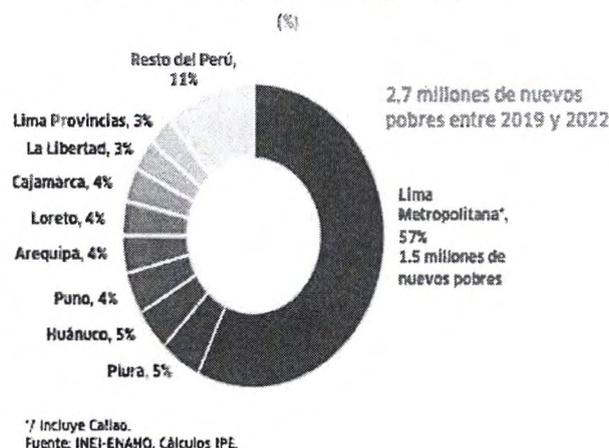
Fuente: Infobae

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)³, la pandemia de COVID-19 afectó gravemente la situación económica de la población y, luego de la crisis sanitaria, la recuperación ha sido lenta. Si bien en 2021 hubo una reducción (25.9%), en 2022 (27.5%) se evidenció un aumento de 1.7 puntos porcentuales, hasta llegar al 27.5%, es así que, aproximadamente nueve millones de peruanos no pueden satisfacer un conjunto de necesidades consideradas esenciales.

³ <https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-065-2023-inei.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Personas que cayeron en la pobreza entre el 2019 y el 2022 según región



Debemos tener en cuenta que, según el Instituto Peruano de Economía⁴, en el Perú entre el año 2019 al 2022, se registró un total de 2.7 millones de nuevos pobres, en el caso de año 2023, se proyecta que por las cifras reveladas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), son casi 11 millones de peruanos los que estaban en riesgo de caer en la pobreza.

El Observatorio Nacional de Prospectiva – Observatorio CEPLAN⁵, precisa que la recesión técnica en 2023, ha desafiado aún más los esfuerzos para reducir la pobreza, y se prevé que la inflación, especialmente en alimentos, afectará negativamente a los más vulnerables, lo que sugiere que la tasa de pobreza podría ubicarse entre el 33 % y 35 %.

Cabe precisar que, una recesión en la economía implica que un peruano tiene menos oportunidades para acceder a un empleo adecuado, lo que genera una reducción de sus ingresos, incrementando aún más la tasa de pobreza, no logrando estos ciudadanos

⁴ <https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2023/07/Boletin-pobreza-1.pdf>

⁵ <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t9>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cubrir necesidades básicas necesarias como la alimentación, más aun considerando que debido a la inflación de precios, muchos alimentos de la canasta básica familiar han reportado incrementos, según preciso en su reciente informe el Banco Central de Reserva del Perú⁶ (BCRP) la inflación ya se encuentra en 3,02%, luego de que en enero de 2024, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana registrara un incremento de 0,02%.

Por lo expuesto, se puede precisar que la crisis económica está impactando en las familias peruanas, que en muchos casos no logran mantener una calidad de vida que satisfaga sus necesidades humanas básicas, lo que finalmente no permita que ejerzan plenamente su derecho constitucional a una vida digna.

El incremento de la pobreza debido a la crisis económica que atraviesa el Perú, plantea nuevos retos para el país, motivo por el cual es obligación del Estado realizar sus mejores esfuerzos para proveer mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos, es así que, para abordar la pobreza y la desigualdad que aquejan al país, es pertinente adoptar medidas que permitan a los peruanos obtener recursos económicos, mediante mecanismos que faciliten el ingreso de dinero en sus hogares y puedan tener el acceso a elementos que satisfagan sus necesidades primordiales (salud, educación, alimentación, vivienda, vestimenta, entre otros), por lo que la presente iniciativa legislativa es una opción viable para que la población pueda afrontar este periodo de crisis.

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

• ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos, existe la figura de los préstamos y retiros anticipados de ahorros en los fondos 401(k), estos planes de retiro pueden permitir a los afiliados pedir dinero prestado del plan de jubilación (con reembolso) y hacer retiros anticipados (sin reembolso) por motivo de dificultades financieras graves.

En estos planes de retiro, el monto máximo que se puede pedir prestado de su plan es el 50% del saldo de su cuenta con derechos adquiridos o 50 mil dólares, lo que sea menor, con algunas excepciones. Por lo general, el afiliado debe pagar el préstamo dentro de

⁶ <https://www.infobae.com/peru/2024/02/02/inflacion-en-peru-estos-son-los-precios-de-los-alimentos-que-aumentaron-hasta-en-80-en-enero/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cinco años y debe realizar los pagos al menos trimestralmente, no estando esta figura sujeta al pago de impuestos sobre ese dinero prestado, siempre y cuando se pague en el tiempo señalado.

- **CHILE**

Con fecha 21 de marzo de 2022, integrantes de la Bancada PDG e Independientes de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, presentaron el Proyecto de Reforma Constitucional Transitoria que permite el Auto préstamo de Fondos Previsionales, con el objeto de establecer la posibilidad de préstamos desde los fondos personales de los cotizantes que se encuentran afiliados en las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFPs.

Actualmente se encuentra en discusión política el proyecto de autopréstamo, siendo que, el 08 de enero 2024, la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, aprobó algunos puntos de la reforma a las pensiones, entre ellos el autopréstamo de fondos.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no existen antecedentes legislativos respecto al autopréstamo de fondos previsionales por parte de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

A. BENEFICIOS

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Constituir una fuente de ingreso adicional a los afiliados que permita cubrir los gastos familiares que se ven aumentados por la actual inflación.
- Beneficiar a los posibles aportantes que se encuentran desempleados o que no logran insertarse a un trabajo formal por motivo de la actual disminución de puestos de trabajo por la reducción de inversión privada en el país, a fin de que pueda cubrir por lo menos la canasta básica familiar.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Generar una solución de impacto social, al influir en el Producto Bruto Interno (PBI) por efecto del incremento del consumo interno y, la demanda interna en bienes y servicios, por lo que se contribuirá a la reactivación económica de nuestro país.
- Fomenta el cumplimiento en el pago de posibles deudas en el sistema financiero que tenga el aportante.
- Promueve la posible creación de nuevos negocios por parte de los aportantes que decidan utilizar el dinero prestado de su fondo de pensiones para iniciar emprendimientos empresariales y que puede contribuir con la reactivación económica del Perú.

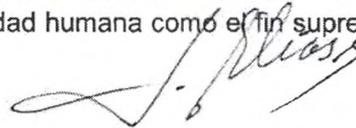
B. COSTOS

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No se presentaría una disminución en una futura jubilación como tal, puesto que el trabajador luego de realizar el retiro de sus fondos para los fines pertinentes tendrá la obligación de reintegrarlos, además de que podrá continuar aportando a su fondo de pensiones.
- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de recursos de índole privado del aportante y que utilizará en momentos de necesidad apremiante como la que viene suscitándose con la crisis económica del país.

VI. VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa del Congreso no colisiona con la Constitución Política, Ley, ni contraviene norma alguna; por el contrario, concuerda con el artículo 1° de la Carta Magna, el cuales resguardan el respeto de la dignidad humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado.



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 13:10:10-0500